



MINISTERIO
DE SALUD

Publicado en Diario Oficial Tomo N° 447 , Número 117, páginas 70 a 82 de fecha de 25 de junio 2025

Norma técnica para la certificación y funcionamiento de vehículos de emergencias médicas



El Salvador 2025



MINISTERIO
DE SALUD

Norma técnica para la certificación y funcionamiento de vehículos de emergencias médicas



Sistema de Emergencias Médicas

El Salvador, 2025

2025 Ministerio de Salud



Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o formato, siempre que se cite la fuente y que no sea para la venta u otro fin de carácter comercial. Debe dar crédito de manera adecuada. Puede hacerlo en cualquier formato razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen apoyo de la licencia.

La documentación oficial del Ministerio de Salud, puede Consultarse en el Centro Virtual de Documentación Regulatoria en: <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/default.asp>

Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 2591 7000
Página oficial: <http://www.salud.gob.sv>

Autoridades

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*

Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud *Ad Honorem*

Dra. Karla Marina Díaz de Naves
Viceministra de Operaciones en Salud *Ad Honorem*

Equipo técnico

Dr. Carlos Ernesto Orellana Domínguez	Dirección del Sistema de Emergencias Médicas
Dra. Patricia Eugenia Rodríguez	
Lcda. María José Domínguez Alas	
Lcda. Erika Sofía Abrego	
Lcdo. Pedro Miguel Figueroa Ortiz	
Dra. Miriam Regina de los Ángeles Soto	
Dr. Edwards Stanley Olivares Urquilla	
Dr. Diego Benjamín Calles García	
Dra. Ana Gabriela Gómez Castillo	
Dr. José Mario Murcia Jovel	
Dr. Aarón Ernesto García Anaya	
Dr. Roberto Rafael Solorzano Flamenco	
Lcda. Fátima Briseida Calderón Jirón	
Lcdo. Mario Ernesto Oviedo Bardales	
Dr. Jorge Alberto Ramírez	Viceministerio de Operaciones en Salud
Dr. Carlos Roberto Torres Bonilla	Dirección de Regulación
Dra. Graciela Angélica Baires Escobar	
Dr. Julio César Solórzano	Dirección Nacional de Hospitales
Dr. Guillermo Santamaría	Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención
Dra. Diana Carolina García	Dirección Integral Materno Perinatal y Niñez
Dr. Mathias Alfredo Martínez Velásquez	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Dr Daniel Brunetto Selva López	Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Dr. Roberto Fernando Henríquez	Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral
Dra. Miriam Carolina Pineda	Fondo Solidario para la Salud
Dr. Juan Carlos García	Consejo Superior de Salud Pública
Sr. Luis Enrique Medrano	Cruz Roja Salvadoreña
Sr. Jonathan Edgardo Chicas	
Sr. Jorge Alberto Quijano Amaya	Cuerpo de Bomberos de El Salvador
Dr. William Edgardo Cornejo Rivas	Alcaldía Municipal de San Salvador Centro
Dra. Ely Montenegro	Centro Médico Escalón
Dr. Ricardo Flores	
Sr. Abraham Samuel Hernández Rodríguez	Fast Care
Sr. Carlos Alas	Priority EMS
Sra. Katia Beatriz Hernández de Polanco	Grupo EMI
Sr. Abraham Enrique Medina Castro	Avante
Sr. Roberto Cruz	Comandos de Salvamento

Comité consultivo

Dra. Laura Marina Rauda de Romero	Dirección Nacional Primer Nivel de Atención
Lcdo. Eduardo Alexander Parra	Dirección del Sistema de Emergencias Médicas
Dr. Roberto Gavidia	FOSALUD
Dra. Wendy Sigrít Miller de Canales	Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Dr. José Edward David Batres Zelaya	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Dra. Abigail Asturias López	Consejo Superior Salud Pública
Cnel. Javier Eliseo Campos Romero	Comando de Sanidad Militar
Dra. Roxana Graciela Dimas de Vega	Policía Nacional Civil
Sr. Josué Omar Ayala	Cruz Roja Salvadoreña
Sr. Óscar Meléndez	Cruz Verde
Sr. Orsi Cortéz	Comando de Salvamentos
Sr. Xavier Alberto Ramírez	Fast Care
Dra. Astrid Soraya Granados Saravia	Centro Médico Escalón
Sr. Alejandro Antonio Córdova González	Grupo EMI

Índice

Capítulo	Acuerdo	1
I	Disposiciones generales	2
II	Generalidades de los vehículos de emergencias médicas	11
III	Características de los vehículos de emergencias médicas	13
IV	Identificación y señalización de los vehículos de emergencias médicas	18
V	Consejo Superior de Salud Pública (CSSP)	19
VI	Monitoreo, asistencia técnica, supervisión y evaluación	20
VII	Disposiciones finales	20
VIII	Vigencia	21

Distrito de San Salvador y Capital de la República, 15 de mayo de 2025.

Acuerdo n.º 1429

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerando:

- I. Que el artículo 65 de la *Constitución* determina que: “la salud de los habitantes constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”.
- II. Que el numeral 2 del artículo 42 del *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo* establece que compete al Ministerio de Salud: “Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población”.
- III. Que los artículos 3, 6, 7, 10, 13 y 14 literal e) de la *Ley del Sistema Nacional Integrado en Salud* definen que “El Sistema” está constituido por las instituciones públicas, privadas y sus colaboradores, que de manera directa e indirecta se relacionan con la salud, siendo el Ministerio de Salud, el ente rector del mismo, por lo que está facultado para coordinarlo, integrarlo y regularlo, además promoverá la adopción de los modelos de atención, gestión, provisión, financiamiento y rehabilitación en salud, coordinando su implementación progresiva.
- IV. Que a través de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud n.º 560 de fecha 10 de abril del año 2014 y publicado en el Diario Oficial número 72, Tomo n.º 403 de fecha 23 de abril de ese mismo año, se emitió la *Norma técnica para Ambulancias*, misma que requiere ser sustituida con el objeto de regular nuevos requisitos y características que deben contener los vehículos de emergencias médicas, así como el personal asignado para tal fin.

Por tanto, en uso de las facultades legales, **acuerda** emitir la siguiente norma:

Norma técnica para la certificación y funcionamiento de vehículos de emergencias médicas

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto

Art. 1.- La presente norma tiene por objeto establecer requisitos y características que deben cumplir los vehículos de emergencias médicas y el personal asignado de atención prehospitalaria y hospitalaria, para el traslado y transporte de pacientes; así como definir el proceso de evaluación de los vehículos en el Sistema Nacional Integrado de Salud, incluyendo los prestadores de servicios privados.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente norma todos los prestadores de servicios de atención prehospitalaria, que realicen el traslado y transporte de pacientes en vehículos de emergencias médicas terrestres, aéreos y acuáticos de las instituciones integrantes y colaboradoras del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Autoridad Competente

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, a través de la Dirección del Sistema de Emergencia Médicas, en coordinación con las instituciones integrantes y colaboradoras del SNIS verificar el cumplimiento a la presente norma.

Terminología

Art. 4.- Para efectos de esta norma, se entiende por:

1. **Atención médica interhospitalaria:** atención prestada durante el traslado entre hospitales, con el fin de mantener la estabilidad del paciente, controlando los riesgos para la vida, la integridad física o las funciones corporales del paciente o de la mujer embarazada y el o la persona recién nacida, derivados del traslado, o que pudieran presentarse durante el mismo.
2. **Atención médica prehospitalaria:** atención prestada en el ámbito prehospitalario a casos de urgencias y emergencias desde el primer contacto con el paciente, con el fin de brindar las medidas necesarias para la sobrevivencia o estabilización orgánica hasta la llegada y entrega a un centro de hospitalización.
3. **Emergencia médica:** situación en la que se requieren acciones y decisiones médicas inmediatas. Dada la complejidad de la situación o afección que ponen riesgo de vida a los involucrados.
4. **Médico de atención prehospitalaria:** todo profesional con grado académico de doctor en medicina general, asignado a la atención prehospitalaria debidamente inscrito ante de la Junta de Vigilancia de Profesión Médica y que cuenta con el "Curso de atención Prehospitalaria nivel básico" (Curso AAPH-B) vigente y validado por la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas.
5. **Motorista de ambulancia:** persona responsable de la conducción de un vehículo autorizado como ambulancia, que posee licencia de conducir respectiva, que cuenta con el "Curso de atención Prehospitalaria nivel básico" (Curso AAPH-B) vigente y validado por la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas y al menos un curso de manejo de vehículos de emergencia validado por la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas.
6. **Paciente crítico:** persona que tiene una alteración de sus funciones vitales o fallo multiorgánico que pone en riesgo la vida y requiere de atención médica especializada y un soporte vital avanzado.
7. **Paciente no crítico:** persona que presenta o no alteraciones en los parámetros vitales, sin riesgo a la vida, pero que amerita traslado con soporte vital básico o transporte.
8. **Profesional de anestesiología:** persona que cuenta con una licenciatura en en

anestesiología e inhaloterapia o tecnólogo en anestesiología debidamente inscrito ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y que cuenta con el "Curso de atención Prehospitalaria nivel básico" (Curso AAPH-B) vigente y validado por la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas.

9. **Profesional de enfermería:** persona que cuenta con una licenciatura en enfermería, enfermero graduado, tecnólogo en enfermería o técnico en enfermería debidamente inscrito ante de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería y que cuenta con el "Curso de atención Prehospitalaria nivel básico" (Curso AAPH-B) vigente y validado por la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas.
10. **Soporte vital avanzado:** procedimiento para estabilizar y mantener estable al paciente que requiere el uso de equipo biomédico, posiblemente invasivas y medicamento especializado por personal capacitado.
11. **Soporte vital básico:** procedimiento para estabilizar y mantener estable al paciente que puede o no requerir el uso de equipo biomédico por personal capacitado.
12. **Trabajadores de la salud:** persona que desempeña actividades administrativas, técnicas, auxiliares y de servicios generales, en el ámbito de un servicio de salud público o privado.
13. **Traslado de pacientes:** acción de movilización de pacientes por los servicios de atención a través de vehículos de emergencia que requieren del acompañamiento de personal de salud y equipo biomédico especializado.
14. **Transporte de pacientes:** acción de movilización de uno o más pacientes por los servicios de atención a través de un vehículo automotor que no requieran cuidados especiales o acompañamiento de personal médico.
15. **Urgencia médica:** situación en donde se requiere asistencia médica en un lapso reducido de tiempo, pero este no implica riesgo en la vida ni genera peligro en la evolución de su afección.
16. **Usuario:** persona que requiere atención prehospitalaria por el Sistema de Emergencias Médicas.
17. **Vehículos de emergencias médicas:** vehículo terrestre, aéreo o acuático para la atención de emergencias médicas conocido como ambulancias, que cumpla las características mínimas según la clasificación en la presente norma y que es destinado para la atención prehospitalaria, traslado y transporte de paciente independientemente de la complejidad del caso.
18. **Vehículos de emergencias médicas terrestres:** vehículos automotores para emergencias médicas que cumplan las características mínimas según la clasificación establecida en la presente norma y que esté destinado para la atención prehospitalaria, traslado o transporte de paciente crítico o no crítico, con profesionales y trabajadores de salud debidamente acreditados y con equipo biomédico necesario.
19. **Vehículos de emergencias aéreas:** vehículo de ala fija o rotatoria para emergencias médicas destinado para la atención prehospitalaria o traslado de paciente, con profesionales y trabajadores de salud debidamente acreditados y con equipo biomédico necesario.
20. **Vehículos de emergencias acuáticas:** embarcación para emergencias destinado para la atención prehospitalaria o traslado de paciente, con profesionales y trabajadores de salud debidamente acreditados y con equipo biomédico necesario.
21. **Voluntario:** persona que presta de forma voluntaria o ad honorem sus servicios en una organización que se dedique a la prestación de servicios de atención prehospitalaria y que cuenta con el "Curso de atención Prehospitalaria nivel básico" (Curso AAPH-B) vigente y validado por la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas.

Capítulo II

Generalidades de los vehículos de emergencias médicas

De las generalidades para el cumplimiento

Art. 5.- Las instituciones integrantes y colaboradoras del SNIS deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente norma técnica, y realizar adecuaciones administrativas correspondientes de la siguiente forma:

- a) Implementación gradual según capacidad instalada.
- b) Elaborar lineamientos específicos a partir de la norma técnica.

Vehículos de emergencia médicas según el medio de transporte

Art. 6.- Los de vehículos de emergencias médicas según el medio de transporte son los siguientes:

- a) Terrestres.
- b) Aéreos.
- c) Acuáticos.

Clasificación de los vehículos de emergencias médicas

Art 7.- Los vehículos de emergencias médicas según el soporte vital son los siguientes tipos:

- a) Tipo A o de soporte vital avanzado
- b) Tipo B o de soporte vital básico.
- c) Tipo C o de y transporte

Vehículos de emergencias tipo A o de soporte vital avanzado

Art. 8.- Son vehículos automotores para emergencias médicas avalados por la autoridad competente, destinados para la atención prehospitalaria o traslado de paciente crítico. Este tipo de vehículos estará tripulado por un equipo conformado al menos por:

- a) Un médico de atención prehospitalaria.
- b) Un profesional de enfermería o profesional de anestesiología.
- c) Un motorista de ambulancia.

Del equipo biomédico de vehículos de emergencias tipo A o de soporte vital avanzado

Art. 9.- Los vehículos de emergencia tipo A deben contar con el siguiente equipo biomédico especializado para brindar soporte vital avanzado:

- a) Camilla de transporte de paciente para ambulancia con capacidad de peso de 200 kg o más.
- b) Tabla de inmovilización con sus accesorios tipo FEL (férula espinal larga) o tipo tijera.
- c) Set de inmovilización para extremidades (férulas).
- d) Cinturón pélvico.
- e) Torniquete para extremidades .
- f) Cuello rígido para adulto y pediátrico.
- g) Fuente de oxígeno medicinal.
- h) Monitores de signos vitales.
- i) Electrocardiógrafo portátil de seis derivaciones o más.
- j) Desfibrilador / cardioversor bifásico.
- k) Ventilador mecánico de transporte.
- l) Laringoscopio para adulto y pediátrico.
- m) Aspirador de secreciones portátil.
- n) Resucitador manual adulto, pediátrico y neonatal.

- o) Bombas medicinales de infusión o perfusión.
- p) Equipo para atención de partos.
- q) Doppler fetal.
- r) Estetoscopios adulto, pediátrico y neonatal.
- s) Tensiómetro de pulso adulto, pediátrico y neonatal.
- t) Oxímetro adulto, pediátrico y neonatal.
- u) Glucómetro.
- v) Lámpara para evaluación médica.
- w) Pinza de Magill de adulto y pediátrica.
- x) Refrigerador, cajas frías o termos fríos para el transporte de medicamentos termolábiles.
- y) Contar con los insumos y medicamentos correspondientes para los diferentes tipos de atención brindados por cada institución.
- z) En casos especiales:
 - Para traslado de neonato crítico:
 - Incubadora de transporte neonatal
 - Ventilador mecánico neonatal para recién nacido con peso a partir de 500 gramos
 - Para traslado de embarazada y puérpera crítica:
 - Equipo para técnica Zea (Técnica de control de hemorragia uterina)
 - Sábanas térmicas

El equipo antes listado deberá estar ubicado de forma accesible, segura y cómoda para el uso del personal correspondiente, garantizando la atención del paciente de forma ágil.

Vehículos de emergencias tipo B o de soporte vital básico

Art. 10.- Son vehículos automotores para emergencias médicas avalados por la autoridad competente, destinados para la atención prehospitalaria o traslado de paciente no crítico. Este tipo de vehículos estará tripulado por un equipo conformado al menos por:

- a) Un profesional de enfermería o un profesional de anestesiología o un médico
- b) Un motorista de ambulancia

Del equipo biomédico de vehículos de emergencias tipo B o de soporte vital básico

Art. 11.- Los vehículos de emergencia tipo B deben contar con el siguiente equipo biomédico especializado para brindar soporte vital básico:

- a) Camilla de transporte de paciente para ambulancia con capacidad de peso máximo de 200 kg o más.
- b) Tabla de inmovilización con sus accesorios tipo FEL (férula espinal larga) y/o tipo tijera.
- c) Set de inmovilización para extremidades (férulas).
- d) Cinturón pélvico.
- e) Torniquete para extremidades.
- f) Cuello rígido para adulto y pediátrico.
- g) Fuente de oxígeno medicinal.
- h) Monitores de signos vitales.
- i) Desfibrilador externo automático o semiautomático.
- j) Aspirador de secreciones portátil.
- k) Estetoscopios en tamaños: adulto, pediátrico y neonatal.
- l) Esfigmomanómetro de pulso adulto, pediátrico y neonatal.
- m) Oxímetros en tamaños: adulto, pediátrico y neonatal.
- n) Glucómetro.
- o) Lámpara para evaluación médica.
- p) Equipo para atención de partos.

- q) Doppler fetal.
- r) Contar con los insumos y medicamentos correspondientes para los diferentes tipos de atención brindados por cada institución.

El equipo antes listado deberá estar ubicado de forma accesible, segura y cómoda para el uso del personal correspondiente, garantizando la atención del paciente de forma ágil.

Vehículos de emergencias tipo C o de transporte

Art. 12.- Es un vehículo automotor para emergencias médicas, avalado por la autoridad competente, destinado para transporte de paciente no crítico, conformado al menos por: motorista de ambulancia, acompañado o no por un trabajador de salud o voluntario, según sea requerido.

Del equipo biomédico de vehículos de emergencias tipo C o de transporte

Art. 13.- Los vehículos de emergencia tipo C deben contar con el siguiente equipo biomédico especializado para brindar soporte vital básico:

- a) Camilla de transporte de paciente para ambulancia con capacidad de peso de 200 kg o más.
- b) Tabla de inmovilización con sus accesorios tipo FEL (férula espinal larga) o tipo tijera.
- c) Set de inmovilización para extremidades.
- d) Fuente de oxígeno medicinal.

En el caso de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que cuenten con ambulancia tipo C, podrán contar con voluntarios que hayan aprobado el "Curso de Atención Prehospitalaria nivel básico" (Curso AAPH-B) impartido por la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas.

Capítulo III

Características de los vehículos de emergencias médicas

Vehículos de emergencias médicas terrestres

Art. 14.- Todos los vehículos de emergencias médicas terrestres destinados para la atención prehospitalaria, transporte y traslado de pacientes deben cumplir con las dimensiones mínimas siguientes, (incluyendo la cabina de conducción o principal y la cabina asistencial):

- a) Longitud: 5.00 metros.
- b) Ancho: 1.88 metros.
- c) Altura: 1.92 metros.
- d) Distancia entre ejes: 2.90 metros.
- e) Carga útil: no menor a 1,000 kg.

De las características mecánicas generales

Art. 15.- Todos los vehículos de emergencias médicas terrestres, destinados para la atención prehospitalaria, transporte y traslado de pacientes deben cumplir con las siguientes características mecánicas:

- a) Capacidad de transportar una carga mínima establecido en el Art. 13 de la presente norma, que permita garantizar un desempeño adecuado para dicho requerimiento.
- b) Sistema de suspensión delantera que garantice estabilidad, seguridad y confort en la conducción.
- c) Sistema de suspensión trasera que proporcione estabilidad y capacidad de carga adecuada para su uso.
- d) Sistema de transmisión que garantice un desempeño eficiente, a largo plazo y

- adecuado para su uso.
- e) Sistema de frenos que garantice la máxima seguridad y eficiencia en la acción de frenado bajo diversas condiciones de manejo, en especial manejo a la defensiva.
 - f) Sistema de dirección que facilite realizar maniobras y el control del vehículo.
 - g) Sistema que ayude a mantener la estabilidad y el control en situaciones de pérdida de tracción.
 - h) Sistema de transmisión duradero que permita cambios de marcha eficientes, asegurando un rendimiento adecuado en diversas condiciones de conducción.
 - i) Funcionar con un tipo de combustible o fuente de energía adecuado que garantice eficiencia y rendimiento, preferiblemente con un sistema de alimentación de energía (o combustible) que optimice el rendimiento y la eficiencia del motor.

De las características eléctricas generales

Art. 16.- Los vehículos de emergencias médicas terrestres, destinados para la atención prehospitalaria, transporte y traslado de pacientes deben cumplir con las siguientes características eléctricas generales:

- a) Un sistema de reserva de energía eléctrica para asegurar el arranque del motor, preferentemente con un sistema de respaldo.
- b) Iluminación frontal e iluminación exterior suficiente que proporcionen una visibilidad óptima y máxima eficiencia en situaciones de poca luz o niebla.
- c) Iluminación exterior que mejore la visibilidad y seguridad perimetral del vehículo.
- d) Una alerta sonora que avise a los ocupantes y a los alrededores durante las maniobras de retroceso.
- e) El vehículo deberá contar con un sistema de indicadores y controles electrónicos (digitales o analógicos) que proporcionen información sobre el estado del motor, nivel de combustible, indicador de estado de la batería, velocímetro, marcador de temperatura y otros parámetros clave para el monitoreo del rendimiento y seguridad.
- f) Preferentemente contará con un sistema (cámara o sensores) que proporcione asistencia para maniobras de retroceso y que facilite la visibilidad del entorno trasero.
- g) El vehículo debe contar deseablemente con un sistema de seguridad que proteja contra el robo y garantice la protección de este, así como también cierres que permitan asegurar todas las puertas de manera eficiente y conveniente.

De la carrocería

Art. 17.- Los vehículos de emergencias médicas terrestres, destinados para la atención prehospitalaria, transporte y traslado de pacientes deben cumplir con las siguientes características:

- a) El vehículo podrá contar preferentemente con un sistema de protección adicional en los parachoques delanteros y traseros para garantizar mayor seguridad.
- b) Espejos retrovisores ajustables, preferentemente con función retráctil y direccionales integradas.
- c) Manecillas externas que faciliten el acceso y cierre de las puertas de manera cómoda y segura.
- d) Limpiaparabrisas delantero que garantice una visibilidad clara bajo condiciones climáticas adversas.
- e) Protecciones en las ruedas delanteras y traseras para evitar la proyección de escombros y suciedad.
- f) Llantas y rines de alta durabilidad y capacidad de carga, preferentemente con dimensiones que proporcionen un buen rendimiento y estabilidad.
- g) Vidrios que proporcionen privacidad y protección a los ocupantes, especialmente que proporcionen privacidad en áreas específicas como la cabina asistencial.
- h) Gancho de remolque delantero, que permita el remolque de otros vehículos o cargas.
- i) Techo de altura adecuada, conforme a las especificaciones y lineamientos

establecidos en el Art. 19 de la presente norma.

- j) Puertas de amplia apertura en la cabina asistencial, diseñadas para facilitar el ingreso de pacientes de manera cómoda y accesible.
- k) Tanque de combustible o sistema de almacenamiento de energía con capacidad suficiente para garantizar autonomía, incluso en situaciones de calamidad o condiciones adversas. Se debe garantizar que el indicador del nivel de combustible se encuentre en buen estado.

De la cabina de conducción o principal

Art. 18.- La cabina de conducción o principal de la ambulancia debe contar con:

- a) Revestimientos interiores que garanticen comodidad, durabilidad y fácil mantenimiento.
- b) Sistema que permita la apertura remota de la tapa de energía (combustible o de otros tipos), para mayor comodidad.
- c) Timón ajustable para una conducción más cómoda.
- d) Puertos de 12 voltios para facilitar la conexión de dispositivos eléctricos, compatibles con la fuente de energía utilizada.
- e) Asientos diseñados para la comodidad de los ocupantes, con configuración individual para el conductor y asientos dobles para los acompañantes, con sus respectivos cinturones de seguridad de tres puntos para todos los ocupantes, garantizando su seguridad.
- f) Sistema de comunicación y visibilidad entre la cabina asistencial y el resto del vehículo, preferentemente con un intercomunicador.
- g) Sistema de control para sirena, que permita su operación según lo establece el Art. 14. de la presente norma.

De los elementos opcionales de la cabina principal

Art. 19.- Los vehículos para el traslado poseerán de ser posible otros elementos en la cabina:

- a) Sistema de monitoreo audiovisual que permita la grabación de audio y vídeo en carretera y en la cabina asistencial, con capacidad de almacenamiento y opción de acceso remoto a través de internet.
- b) Contar con un sistema de comunicación móvil que permita la conexión con otros vehículos o centros de coordinación operativa.
- c) Contar con un medio de comunicación móvil que garantice la conectividad en situaciones operativas y de emergencia.
- d) Contar con un polarizado en vidrios, según la legislación de tránsito vigente.

Cabina posterior o cabina asistencial

Art. 20.- La cabina posterior o asistencial debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) Separación estructural entre la cabina del conductor y el área asistencial.
- b) Dimensiones mínimas del interior de la cabina:
 - Largo 2.30 metros.
 - Ancho 1.65 metros.
 - Alto 1.55 metros. Debe permitir al personal trabajar de pie cómodamente preferiblemente, la altura esperada es de 1.70 metros.
- c) Sistema de aislamiento termoacústico que contribuya a la seguridad y confort en su interior, utilizando materiales con propiedades de resistencia al fuego.
- d) Revestimiento interior en todas sus superficies que garantice durabilidad, fácil limpieza y seguridad, preferentemente con materiales resistentes al fuego.
- e) Revestimiento de piso diseñado para soportar alto tránsito, ser antideslizante y facilitar la higiene, preferentemente con materiales resistentes al fuego y de fácil

- mantenimiento.
- f) Sistema de disposición de residuos con compartimentos diferenciados para residuos infecciosos y no infecciosos, asegurando una correcta gestión de desechos.
 - g) Asiento auxiliar diseñado para el personal asistencial, con recubrimiento impermeable, fácil de limpiar y equipado con sistema de fijación y seguridad.
 - h) Sistema de soporte para soluciones de administración parenteral, ubicado en un punto accesible para facilitar su uso durante la atención médica.
 - i) Elementos de apoyo que faciliten la movilidad segura en su interior.
 - j) Tomas de corriente adecuados para la conexión de equipos eléctricos, garantizando su operatividad dentro del área asistencial. Preferiblemente contará con 3 tomas de 110V o lo que sea más compatible con los equipos eléctricos que permitan el soporte vital, como mínimo para ambulancias A y B.
 - k) Sistema de conversión de energía que permita la alimentación de dispositivos eléctricos desde la fuente de energía disponible como mínimo para ambulancias tipo A y B. Deseable dos convertidores de 12V tipo encendedor.
 - l) Sistema de ventilación (ventanas y/o extractor) que contribuya a la eliminación de olores y a la renovación del aire en su interior.
 - m) Sistema de ventilación que garantice un flujo de aire adecuado en el área asistencial mediante aire acondicionado.
 - n) Sistema de fijación y conexiones adecuadas para el uso seguro de cilindros de oxígeno medicinal.
 - o) Sistema de iluminación interior que garantice visibilidad adecuada en el área asistencial, preferiblemente con encendido automático al abrir las puertas.
 - p) Sistema de control para la iluminación de la cabina asistencial, que permita su ajuste según las necesidades operativas.

De los elementos deseables en la cabina asistencial

Art. 21.- Los vehículos para el traslado deben poseer otros elementos deseables en la cabina asistencial:

- a) "Semáforo de vida" o cualquier sistema de señalización visual que indique el estado del paciente o la situación operativa de la unidad.
- b) Asiento de tres plazas con cinturones de seguridad adecuados, que permitan asegurar a un segundo paciente trasladado en férulas largas de inmovilización.
- c) Banca de acompañante para tres personas, con respaldo y cabecera, fabricado en material impermeable y lavable, con cinturones de seguridad adecuados, construido sobre un mueble que permita el almacenamiento de equipo a bordo.

Sistema eléctrico especializado

Art. 22.- El sistema eléctrico debe soportar, funcionando simultáneamente y al máximo consumo, toda la iluminación del habitáculo asistencial y los aparatos electro-médicos en funcionamiento. Así mismo debe disponer de lo siguiente:

- a) Plano de instalación eléctrica del vehículo.
- b) La instalación eléctrica debe estar separada de la instalación de oxígeno, éstas deben ser totalmente independientes, con doble batería y cargador-convertidor de doscientos veinte voltios incorporado (seiscientos watts) o el más adecuado según el equipo instalado en la unidad.
- c) Toma exterior que permita la carga de la generación de energía, mínimo ciento diez voltios, preferible en el lateral izquierdo.
- d) Accesorios de seguridad, tales como sirena-mecánica o electrónica que genere ruido de noventa y cinco a cien decibelios o más, con bocinas colocadas en la parrilla frontal.
- e) Iluminación interior: focos de iluminación de alta intensidad y de bajo consumo, de mínimo 500 lúmenes, comandados desde la botonera ON/OFF.

- f) Farol direccional: un foco con haz dirigible sobre el paciente.
- g) Luces piloto: deben contener dos tipos de lámparas, una que emita luces rojas y otra luces blancas o amarillas, hacia delante, de forma intermitente y visibles desde una distancia de ciento cincuenta metros y una torreta con lámparas giratorias o luces destellantes que proyectan luz roja visible desde una distancia de ciento cincuenta metros. Las luces piloto de las ambulancias deben ser de color diferente a los utilizados por los vehículos de la policía u otros vehículos distintos a la actividad prestada.
- h) Corona delantera: aerodinámica fabricada en ABS termoformado con protección UV, ubicada en la parte frontal superior de la cabina de conducción, diseñada para montaje de barral principal y focos de alerta luminosa frontal.
- i) Corona trasera: aerodinámica, fabricada en ABS termoformado con protección UV, instalada en la parte trasera del techo. Diseñada para montaje de los equipos de alerta luminosa y luces de escena trasera.
- j) Barral LED de la torreta: un barral colores rojo y blanco, largo aproximado de ciento veinte centímetros, ancho aproximado de treinta centímetros, alto aproximado de cinco puntos cinco centímetros.
- k) Focos perimetrales: dos focos blancos destelladores en corona delantera, dos focos LED amarillos, cuatro focos LED rojo y dos focos de escena laterales para iluminación zona de trabajo.
- l) Foco de escena trasero o de la de zona acceso para la camilla: un foco de escena halógeno de luz blanca, instalado en la corona trasera de ABS, termoformado con protección UV, para iluminación de la zona de acceso de la camilla, controlado desde el comando central de la cabina de conducción.

Mantenimiento de los vehículos de emergencias médicas

Art. 23.- El mantenimiento y conservación de los vehículos de emergencias médicas debe realizarse conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Todos los equipos e instalaciones deben sujetarse a programas de conservación y mantenimiento preventivo, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- b) El mantenimiento correctivo deberá ejecutarse cuando sea necesario, garantizando el funcionamiento óptimo del vehículo.
- c) Se deben realizar evaluaciones periódicas del estado del motor y demás componentes mecánicos para determinar la necesidad de renovación o sustitución de piezas.

Equipo de seguridad vial

Art. 24.- El equipo de seguridad de los vehículos de emergencias médicas debe contar con lo requerido en la Ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Sistema de comunicación

Art. 25.- Los vehículos de emergencias médicas deben contar con una unidad de comunicación (radio u otros elementos), que permita la información fluida con su base operativa, preferiblemente a través de radio para que en caso de emergencias y desastres pueda comunicarse con los distintos prestadores de atención prehospitalaria.

Capítulo IV

Identificación y señalización de los vehículos de emergencias médicas

Identificación y señalización

Art. 26. Para la correcta identificación y señalización de las ambulancias, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Rotulación frontal en materiales reflectivos con la palabra "AMBULANCIA" debe estar rotulada en la parte delantera del vehículo en forma inversa (tipo "espejo"), con letras de molde tipo **Helvética Médiu**m de tamaño no menor a 10 cm, colocadas al centro y arriba de la parrilla del vehículo.
- b) Rotulación trasera y lateral en materiales reflectivos con La palabra "AMBULANCIA", la cual debe estar visible en la parte trasera y paneles laterales, con letras de molde tipo **Helvética Médiu**m de tamaño no menor a 15 cm.
- c) Identificación institucional en materiales reflectivos: debe incluir en ambos costados el nombre y logotipo de la institución a la que pertenece la ambulancia, así como en la parte frontal y trasera del vehículo. La rotulación no debe interferir con la visibilidad de los emblemas mínimos requeridos.
- d) Codificación de ambulancias en materiales reflectivos: cada institución deberá asignar una codificación alfanumérica única que permita su identificación individual, la cual debe estar en la parte frontal, trasera y lateral, según las dimensiones establecidas en los incisos a y b. Preferiblemente colocar dicha codificación en el techo de la ambulancia de tamaño proporcional según las dimensiones de la unidad.

Especificaciones de los símbolos de los vehículos de emergencias médicas

Art. 27.- Todos los vehículos deberán portar la "Estrella de la Vida", cumpliendo con los siguientes criterios:

Imagen 1. Símbolo oficial vehículos de emergencias médicas



Fuente: Tomado y adoptado de Administración Nacional de Seguridad en las Autopistas de Estados Unidos (NHTSA)

- a) **Color:** azul oscuro.
- b) **Material:** reflectivo.
- c) **Ubicación:** debe estar rotulada en ambos costados del vehículo y en el techo.
- d) **Dimensiones:** En lo costados como mínimo 50 cm de diámetro y en el techo como mínimo 1.0 m de diámetro (deseable).

De la vestimenta y uso del uniforme

Art. 28.- La institución es garante de la vestimenta de los profesionales y personal de la salud que brinden atención prehospitalaria, deberán tener el logo del prestador de servicios de salud que representan y cintas reflectivas en las áreas anterior, posterior y superior para ayudar a la visibilidad al realizar una asistencia en zonas y horas donde no haya luz.

Art. 29.- Se deberá garantizar el uso de un carnet o identificación institucional visible, con la finalidad de identificar al personal de salud a la hora de prestar una atención prehospitalaria.

Capítulo V

Consejo Superior de Salud Pública (CSSP)

Ente contralor del SNIS

Art. 30.- El Consejo es el responsable de verificar el cumplimiento de la presente norma, así como de otorgar la autorización a vehículos de emergencia de acuerdo a criterios establecidos en los requerimientos técnicos administrativos, de conformidad al marco legal vigente. Para proceder a la autorización, el Consejo verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección del Sistema de Emergencias Médicas y la presente Norma, en cuanto al personal que opera en las ambulancias y equipo necesario para cada tipo según la clasificación establecida.

Capítulo VI

Monitoreo, asistencia técnica, supervisión y evaluación

Del monitoreo

Art. 31.- Los procesos de monitoreo deben ser realizados de acuerdo a la estructura, organización y complejidad de cada institución del SNIS.

De la asistencia técnica

Art. 32.- La asistencia técnica debe ser realizada de acuerdo a las necesidades identificadas por el equipo técnico administrativo, según nivel de atención de cada una de las instituciones del SNIS.

De la supervisión

Art. 33.- Las instituciones integrantes y colaboradoras del SNIS deben realizar la supervisión trimestral de acuerdo a la estructura organizativa interna para garantizar el cumplimiento de la presente norma

De la evaluación

Art. 34.- Las instituciones que conforman el SNIS y colaboradores del SNIS, deberán realizar una evaluación interna de los indicadores establecidos en sus lineamientos vigentes. El equipo técnico multidisciplinario de todas las instituciones del SNIS debe:

- a) Evaluar las intervenciones realizadas en cada una de los establecimientos de salud.
- b) Realizar, elaborar, implementar y dar seguimiento a un plan de mejora de acuerdo a los hallazgos encontrados.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Formulario y papelería

Art. 35.- cada institución del SNIS debe verificarse los formularios y papelería que utiliza, para la gestión administrativa interna, estos podrán utilizarse en formato electrónico, en formato físico.

Adecuación a los estándares establecidos en la norma

Art. 36.- Las Instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud tanto, públicas como privadas, que posean vehículos de emergencias médicas y que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma, harán los esfuerzos con base a la disponibilidad presupuestaria para la adecuación en su totalidad de estas ambulancias, en un tiempo no mayor a 3 años posterior a la entrada en vigencia de la presente norma.

Uso exclusivo de los vehículos de emergencias médicas

Art. 37.- Los vehículos de emergencias médicas conocidos como ambulancias, serán de uso exclusivo para el manejo y traslado de pacientes, por lo que cada prestador de atención prehospitalaria creará sus respectivos protocolos de uso de ambulancia.

Del incumplimiento de la norma

Art. 38.- Todo incumplimiento a la presente norma técnica, será sancionado de acuerdo con lo prescrito en las leyes administrativas pertinentes.

Revisión y actualización

Art. 39.- La presente norma técnica será revisada y actualizada cuando existan cambios o avances en los tratamientos y abordajes, o en la estructura orgánica o funcionamiento del MINSAL, o cuando se determine necesario por parte del Titular.

Derogatoria

Art. 40.- Déjese sin efecto el Acuerdo ministerial, Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud n.º 560 de fecha 10 de abril del año 2014 y publicado en el Diario Oficial número 72, Tomo n.º 403 de fecha 23 de abril de ese mismo año, se emitió la Norma técnica para Ambulancias.

Capítulo VIII **Vigencia**

Art. 41.- La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Comuníquese,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text "MINISTERIO DE SALUD" at the top, "SAN SALVADOR, C.A." at the bottom, and "1977 DE EL SALVADOR, C.A." in the center. The seal also features a central emblem with a sun and a figure.

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*